



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR"

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos. la administración de sus recursos económicos y ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones" Artículo 272.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece "El Gobierno Autónomo Municipal, esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece "Publicidad y Propaganda Urbana" como atribución exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales como lo establece el artículo 302, Parágrafo I) Numeral 33.

Que, la Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales de 09 de febrero de 2014, señala "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador b) Órgano Ejecutivo.

Que, en concordancia de la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su artículo 34, sostiene que el Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultada deliberante, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración.

Que, el artículo 16, numeral 4) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dentro de sus atribuciones del Concejo Municipal establece "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, el artículo 26 Numeral 2) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, sobre Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, establece "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal" y numeral 3) Promulgar las Leyes Municipales u Observarlas cuando corresponda.

Que, el artículo 13 de la Ley de Gobierno Autónomo Municipales, establece "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, en el Informe Técnico DMA -10/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Sandro Añez Peña, Director de Medio Ambiente, en su conclusión establece: que el municipio de Porongo esta cada vez inundado de imágenes y anuncios publicitarios; es necesario adoptar medidas que reduzcan la contaminación visual en las diferentes zonas del Municipio; existe la necesidad de reglamentar los letreros de las diferentes formas de publicidad y propaganda a efectos de normar todo tipo de exposición visual, adecuándolos a normativas vigentes, el objetivo de la presente Ley, es regular los criterios administrativos, técnicos y legales que deberán cumplir los anuncios de publicidad exterior; el ejecutivo municipal mediante sus instancias operativas deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal y su reglamento.

Que, el Informe Legal SMAJ No. 677/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Harold Wendes Duadyakosky, Asesor Legal dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, en su recomendación indica que de acuerdo a la solicitud y en revisión de las normativas establecidas vigentes se tiene a bien informar que se cumplió con los procedimientos administrativos. La solicitud realizada por el Director de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en virtud a ello se remite el presente informe jurídico y el proyecto de Ley para consideración de la máxima autoridad ejecutivo, posteriormente sea remitido al Concejo Municipal de Porongo para su consideración.

En sesión Extraordinaria llevada a cabo el día lunes 05 de diciembre de 2022, se dio lectura al informe Legal C.M.P.-INF. LEGAL No. 65/2022 elaborado por la Asesora Legal del Concejo Municipal Abg. Adelaida Mamani, el Informe Técnico No. 18/2022 elaborado por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola Asesor Técnico del Concejo Municipal y el Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos naturales y Agropecuaria Forestal conformado por los Cjales. María Astir Bazán Gutiérrez y María Rene Caero Leaños, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal realice el respectivo tratamiento del Proyecto de Ley Municipal de publicidad exterior en el Municipio de Porongo; asimismo se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031 y la Resolución Suprema No. 225558 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, dicta, dicta la presente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 125
Porongo, 05 de diciembre de 2022

Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR"

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular, el control, los criterios administrativos, técnicos y legales para el emplazamiento de publicidad exterior dentro de la jurisdicción del Municipio de Porongo.

Artículo 2 (Marco Legal). - La presente Ley Municipal se desarrolla de acuerdo a la competencia exclusiva establecida en el artículo 302 parágrafo I num.33 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo al artículo 16 núm. 4 de la Ley 482.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). -La presente Ley Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, que pretende efectuar cualquier otra forma de expresión pública visual o sonora en espacios de uso público o dentro de propiedades privadas de acuerdo al objeto de la Ley en la jurisdicción del Municipio de Porongo.

Artículo 4 (Siglas y Definiciones). -

- a) **Publicidad Exterior:** Es aquella modalidad de actividad publicitaria realizada por una persona natural, jurídica, pública, privada, que utilice como vehículo transmisor del mensaje el espacio aéreo municipal y diferentes medios de publicidad, sean estos simples, iluminadas, grafico-luminosas, sonoras, electrónica y/o digital; ornamental o fijada en el exterior de cualquier tipo de estructura pública o privada, en vehículos públicos o privados o la entrega de volantes mediante el sistema mano a mano y cualquier otra forma apropiada a su naturaleza que pueda ser oída o vista desde la vía y que tenga como fin promover de forma directa o indirecta de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.
- b) **AMPE:** Autorización Municipal de Publicidad Exterior.
- c) **Anuncio denominativo:** Anuncio simple que publicita la razón social de una empresa, un profesional, producto, logo o servicio, el mismo que debe estar ubicado en el bien inmueble donde se trabaja, produce o se desarrolla la actividad económica.
- d) **Anuncio frontal:** Anuncio adosado a la fachada de un inmueble con una sola cara.
- e) **Anuncio Publicitario Fijo:** Es aquel anuncio cuya estructura es firme, está sujeta y asegurada de manera que no puede moverse ni desprenderse.
- f) **Anuncio Publicitario Móvil:** Aquel que se realiza en elementos publicitarios instalados en medios de transporte, como ser vehículos.
- g) **Anuncio saliente:** Anuncio instalado de forma perpendicular u oblicua a la fachada de un inmueble.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- h) **Anuncio simple:** Anuncio que no contiene fuente de iluminación artificial y solo es posible advertirlo con luz natural.
- i) **Anuncio temporal:** Aquel anuncio cuyo tiempo de publicación es máximo de un año calendario.
- j) **Anuncio transitorio:** Aquel anuncio cuyo tiempo de publicación es máximo de 5 días calendario, constituido de materiales flexibles y de fácil armado y desarmado.
- k) **Denominación:** Nombre o expresión identificativa que diferencia una actividad económica frente a otras.
- l) **Emplazamiento:** Área privada o pública donde está permitida la ubicación e instalación específica de elementos de publicidad.
- m) **Escaparate:** Es el espacio situado en la fachada de los establecimientos comerciales destinado a exhibir tras un cristal una muestra de los productos o servicios que se ofrecen en el interior.
- n) **Información cívica:** Mensajes que tienen por objeto difundir las reglas de convivencia urbana y fomentar el sentido de pertenencia ciudadana y nacional.
- o) **Información cultural:** Mensajes que tienen por objeto difundir manifestaciones científicas, artísticas o históricas.
- p) **Marquesina:** Cubierta colocada encima del ingreso del establecimiento comercial, generalmente con iluminación incorporada, que puede conformar o no, un cajón de doble techo.
- q) **Publicidad en mobiliario urbano:** Son los anuncios publicitarios que ocupan parte de la superficie o son apéndices complementarios al conjunto de instalaciones de mobiliario urbano que se emplazan en el espacio público, pudiendo ser estos: refugios o paradas de transporte, módulos informativos, kioscos, casetas, relojes públicos, depósitos para reciclaje, termómetros, cabinas telefónicas, elementos de señalización de calle y avenidas, postes de alumbrado, basureros públicos y otros elementos similares diseñados específicamente para atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al ciudadano, contribuyendo al mismo tiempo a la configuración del paisaje urbano y mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- r) **Toldo:** Es aquel elemento saliente respecto del plano de la fachada de las edificaciones. Son elementos revestidos de lona o de tejidos similares, o metálicos, que constituyen un accesorio de la edificación de uso complementario.
- s) **Valla publicitaria:** Panel de forma rectangular, con uno o dos soportes verticales para su fijación al suelo, fabricadas con materiales resistentes.

Artículo 5 (Principios). - Los principios que rigen la aplicación de la presente Ley Municipal son los siguientes:

- a) **Principio de Jerarquía Normativa.** - La actividad y actuación administrativa y particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- b) **Principio Fundamental.** - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en ejercicio de su autonomía, define y determina la regulación de la Publicidad y Propaganda en su jurisdicción, consiguientemente su actividad administrativa municipal deberá garantizar la exhibición de la Publicidad Exterior, bajo condiciones de seguridad ambiental y con el cumplimiento de las normas técnico - administrativas inherentes.
- c) **Principio de Transparencia.** - Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en materia de publicidad y propaganda, serán actos públicos y de conocimiento para toda la comunidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- d) **Principio de Seguridad Jurídica.** - Las disposiciones emitidas en materia de publicidad y propaganda, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad, surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales o revocadas.
- e) **Principio de Bien Común.** - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo actúa fundamentalmente en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía de vivir bien.
- f) **Principio de Sometimiento pleno a la ley.** - Las actuaciones de la Administración Pública Municipal registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
- g) **Principio de Buena Fe.** - En la relación de los particulares con la Administración Pública Municipal se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos;
- h) **Principio de Imparcialidad.** - La Administración Pública Municipal actuará en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados,
- i) **Principio de Legalidad y Presunción de legitimidad.** - Las actuaciones de la Administración Pública Municipal por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- j) **Principio de Sostenibilidad de Medio Ambiente.** - La exhibición publicitaria externa y propaganda política debe garantizar el menor impacto sobre la salud de las personas y el medio ambiente del municipio. En el corto, mediano y largo plazo, sin comprometer el desarrollo de las futuras generaciones;
- k) **Principio de Publicidad.** - Los actos de la Administración Pública Municipal son públicas, salvo que otras leyes la limiten.
- l) **Principio de Impulso de Oficio.** - La Administración Pública Municipal está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 6 (ATRIBUCION DEL ALCALDE O ALCALDESA). - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar mediante Decreto Municipal la reglamentación en materia de la presente Ley Municipal
2. Solicitar el auxilio de la fuerza publica
3. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley
4. Proponer la creación de las patentes en materia de publicidad urbana, de acuerdo a las necesidades y situación actual de la población
5. Remitir al Concejo Municipal propuesta de leyes municipales para la aprobación, modificación y rechazo.

Artículo 7 (Atribuciones del Concejo Municipal). - Tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o rechazar políticas públicas en materia de propaganda y publicidad urbana
2. Aprobar o rechazar las patentes propuestas por el Ejecutivo Municipal.
3. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.
4. Aprobar, modificar, derogar y abrogar leyes municipales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 8 (Atribuciones de la Secretaría Municipal de Planificación Territorial). - La Secretaría Municipal de Planificación Territorial a través de la Dirección de Medio Ambiente tiene las siguientes competencias:

1. Emitir Resoluciones Administrativas relativas a la imposición de sanciones por infracciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.
2. Emitir Resoluciones de Adecuación.
3. Otorgar, negar, modificar, renovar o cancelar las Autorizaciones Municipales de Publicidad Exterior.
4. Resolver en la vía administrativa los Recursos de revocatoria.
5. Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones.
6. Otras contempladas en la reglamentación.

Artículo 9 (Atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente). -

1. Llevar el control y registro, digital y físico, de las AMPE otorgadas.
2. Realizar inspecciones a los emplazamientos de publicidad, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la presente ley y su reglamento.
3. Realizar inspecciones a los emplazamientos de publicidad, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la información declarada en los documentos presentados para la otorgación de la AMPE.
4. Instruir el retiro de anuncios publicitarios que no cumplan con las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; y también aquellos que no cumplan con lo declarado en los documentos presentados para la otorgación de la AMPE, en coordinación con la Intendencia Municipal.
5. Ordenar al titular de la AMPE la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de la publicidad instalada.
6. Atender cualquier tipo de denuncia relacionada a la difusión y/o emplazamiento objeto de publicidad exterior.
7. Llevar un registro de las Autorizaciones Municipales de Publicidad Exterior emitidas, durante cada gestión.
8. Planificar el uso de bienes de dominio público municipal para la emisión de autorización de exhibición publicitaria exterior.
9. Difundir las normas de la presente Ley Municipal y efectuar el seguimiento de su correcta aplicación en la jurisdicción municipal.
10. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir la presente ley y su reglamento.

Artículo 10 (Atribuciones de la Dirección de Recaudaciones). - La Dirección de Recaudaciones, en cuanto se refiere a publicidad exterior, tiene las siguientes Atribuciones:

1. Llevar un registro de las AMPE a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de cancelación de las patentes establecidas en las normas municipales conexas.
2. Controlar la correcta aplicación de los montos establecidos para la liquidación del pago por concepto de otorgación de la AMPE y multas por contravenciones a la presente ley y su reglamento.
3. Efectuar procesos de fiscalización y cobranza por deudas pendientes de pago.
4. Efectuar procesos coactivos para ejecutar el cobro de la deuda pendiente de pago.
5. Controlar la aplicación correcta de instructivos que contemplen métodos de cálculo impositivo (patente) y otras disposiciones técnico administrativas.





CAPÍTULO TERCERO
ESPACIOS PARA LA EXHIBICION PUBLICITARIA EXTERIOR

Artículo 11 (Espacios de exhibición publicitaria). - Para los efectos de la presente Ley Municipalse considerarán los siguientes espacios para el uso de exhibición publicitaria:

1. Exhibición publicitaria particular en dominio privado;
2. Exhibición publicitaria particular en dominio público;
3. Exhibición publicitaria público en dominio público.

Artículo 12 (Exhibición publicitaria particular en dominio privado). - Son aquellas instalaciones y exhibiciones publicitarias exterior realizadas dentro de los dominios de propiedad privada.

Artículo 13 (Exhibición publicitaria particular en dominio público). - Se divide en dos:
En áreas de coexistencia. - Cuando la publicidad externa sea colocada en el muro perimetral de la propiedad privada con vista a la vía pública, objeto de la presente Ley Municipal.

En áreas exclusivamente públicas. - Cuando la publicidad externa sea colocada en áreas exclusivas de dominio público municipal.

Artículo 14 (Exhibición publicitaria publica en dominio público). - Las diferentes entidades públicas que pretendan instalar su publicidad externa de carácter institucional coordinaran la disponibilidad de espacios con la instancia correspondiente, según corresponda, debiendo dar cumplimiento con las restricciones establecidas para cada categoría en la presente Ley Municipal.

La publicidad exterior de las diferentes instituciones públicas con fines culturales y de beneficio social estarán exentos de pago de patentes.

Artículo 15 (Exhibición publicitaria en bienes públicos de dominio municipal). - La instalación de publicidad exterior en bienes públicos de dominio municipal, necesariamente deberán contar con autorización de la Instancia Municipal competente en Publicidad y Propaganda definidas en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 16 (Publicidad exterior coauspiciada por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo). - La instalación de exhibiciones publicitarias exteriores referidas a actividades sin fines de lucro o culturales coauspiciada por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo están exentos del pago de patentes.

Artículo 17 (Exhibición publicitaria en bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, histórico e institucional). -

I. A efectos de otorgar autorización para la instalación publicitaria exterior y propaganda en bienes muebles e inmuebles declarados como patrimonio cultural, histórico e institucional, se solicitará un informe de viabilidad a la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, quien deberá realizar la evaluación correspondiente para su pronunciamiento, de acuerdo a la categorización de cada bien.

II. Las exhibiciones publicitarias instaladas en bienes señaladas en el artículo precedente, deberán ser de acuerdo a las condiciones descritas en el informe de viabilidad elaborado por la Dirección de Cultura y Turismo y condiciones y restricciones técnicas de cada





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

categoría de publicidad exterior, establecidas en la presente Ley Municipal y su reglamentación.

III. En caso que el informe elaborado por la Dirección de Cultura sea inviable, la solicitud de autorización quedara sin efecto, debiendo devolverse el proceso al solicitante con las fundamentaciones al caso.

Artículo 18 (Publicidad en áreas de equipamiento). - La instalación de exhibiciones publicitarias en áreas de equipamientos municipales (unidades educativas, centros de recursos pedagógicos, establecimientos de salud, mercados, campos deportivos, etc.) se autorizarán de acuerdo a los convenios suscritos entre los responsables de la administración del equipamiento municipal, personas naturales o jurídicas solicitantes y normativa municipal vigente.

II. El convenio suscrito deberá contener una contraprestación consistente en mejoras a favor de los equipamientos municipales que deberá ser proporcional al beneficio económico generado por la exhibición publicitaria. La instalación de publicidad en el equipamiento municipal no podrá superar el 25% de la fachada a ser utilizada.

CAPITULO CUARTO

EXHIBICIONES PUBLICITARIAS ESPECÍFICAS

Artículo 19 (Instalación publicitaria en obras). -

I. **(Prohibición).** - Queda prohibido la instalación de publicidad antes del inicio de obras y durante el tiempo que se encuentre paralizada. Una vez finalizadas las obras el o los autores de la instalación procederán con el retiro de la publicidad.

Se exceptúa lo establecido en el artículo precedente, la señalización instalada para la ejecución de la obra.

II. **(Plazo).** - El plazo de instalación de la publicidad en obras irá de acuerdo a la vigencia de la misma, plazos que irán determinadas de forma clara en la publicidad.

III. **(Medidas de seguridad).** - La instalación de publicidad externa en obras públicas o privadas deberá instalarse en alineación oficial o en el cierre de la obra, sin que sobresalga hacia la vía pública habilitada o represente algún peligro para el transeúnte y tráfico vehicular.

Artículo 20 (Publicidad en lotes baldíos). - La instalación de publicidad en parcelas o lotes donde no existe urbanización ni construcciones que se encuentre con vista a la vía pública o carretera, será considerada como publicidad externa y deberán ser autorizados por la Autoridad Municipal competente, previo pago de sus obligaciones tributarias y autorización expresa del propietario del lote baldío.

II Las condiciones y restricciones técnicas serán las mismas establecidas en la presente Ley Municipal y la reglamentación.

CAPITULO QUINTO

INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA

Artículo 21 (Propaganda política). - La exhibición con contenido de propaganda política electoral en espacios públicos deberá adecuarse a las condiciones y restricciones técnicas establecidas en la presente Ley Municipal y su reglamentación; y será permitida





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

previa suscripción de compromiso entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y el representante legal de la organización política o alianza que pretenda instalar la misma.

Artículo 22 (Temporalidad). - La emisión de autorizaciones para la propaganda política electoral serán solamente en etapas electorales de acuerdo a preceptos y periodos establecidos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y calendario electoral que emita el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 23 (Sanción). - La propaganda política electoral que provoque daño al ornato, salud pública y privada por las Organizaciones Políticas, alianzas, candidatos, militantes y simpatizantes serán sancionadas conforme a reglamentación vigente en el momento del hecho.

CAPITULO SEXTO

PUBLICIDAD POR MEDIOS SONOROS, AFICHES Y OTROS

Artículo 24 (Publicidad mediante parlantes). - Precautelando la contaminación acústica, queda expresamente prohibida la utilización de medios publicitarios sonoros dentro de un radio de 100 metros de unidades educativas privadas o públicas, centros de recursos pedagógicos, de salud pública o privada y deportivos.

La publicidad mediante altoparlantes, parlantes u otros aparatos sonoros en vías públicas estará regulada por reglamentación específica, conforme normativa ambiental.

Artículo 25 (Pegado de afiches y otros). - Queda totalmente prohibido pegar afiches, adhesivos, leyendas, carteles, símbolos, volantes, publicidad impresa o similares, en muros públicos, espacios libres, postes, plazas, parques y todo bien que sea de dominio público del municipio, debiendo efectuar los interesados solo en lugares habilitados para este efecto, sin necesidad de autorización alguna.

La omisión a lo prescrito en el Artículo precedente será sancionada de acuerdo a Reglamento.

CAPITULO SEPTIMO

INSTALACION DE PUBLICIDAD EXPERIMENTAL

Artículo 26 (Publicidad Experimental). - Se podrá autorizar con carácter experimental la instalación de publicidad no contemplada en la presente Ley Municipal, para su realización de forma temporal, incluso en el dominio público municipal, a efectos de evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano y medio ambiente.

Artículo 27 (Promoción Municipal). - En todas las instalaciones de publicidad experimental deberán reservarse espacios para la promoción del municipio. La determinación de los espacios, contenidos y formatos promocionales se coordinará con la unidad competente para otorgar la autorización del emplazamiento publicitario experimental y requerirá su conformidad en la que figurarán las características de la gestión de promoción.





CAPITULO OCTAVO DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD

Artículo 28 (Control Municipal). - El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente ejercerá dentro de su jurisdicción territorial el control de la publicidad exterior, velando por el cumplimiento de la presente Ley Municipal y su Reglamentación.

Artículo 29 (Seguridad para los ciudadanos). - El Gobierno Municipal exigirá, a través de la Dirección de Medio Ambiente, se evite cualquier situación de peligro para los ciudadanos o sus bienes durante la instalación y permanencia de los anuncios publicitarios emplazados en la jurisdicción territorial municipal.

Artículo 30 (Mantenimiento en buen estado). - La persona responsable del anuncio publicitario tendrán la obligación de mantenerlo en buenas condiciones de apariencia, funcionamiento y seguridad. Asimismo, deberá controlar que durante las operaciones de mantenimiento no se ocasionen molestias ni perturbaciones a terceros.

Artículo 31 (Reparación de daños). - El responsable del anuncio publicitario exterior está obligado a reparar cualquier defecto de instalación, apariencia y desperfecto en su funcionamiento.

Artículo 32 (Retiro de la publicidad). - Al momento de caducar el tiempo de la AMPE, el anunciador deberá retirar los soportes y demás elementos complementarios y restablecer dentro de los 10 días calendarios siguientes el lugar de su emplazamiento a las condiciones o formas de su original estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LA VIGENCIA, RENOVACION DE AUTORIZACIONES Y PATENTE

Artículo 33 (Autorización Municipal). - Previamente a la instalación de un anuncio publicitario, cualquiera sea su clasificación y ubicación, se deberá obtener la autorización municipal correspondiente.

Artículo 34 (Vigencia de Autorización). - Las Autorizaciones Municipales de Publicidad exterior, tendrá una vigencia máxima de 1 año, pudiendo ser renovados una vez vencido el plazo.

Artículo 35 (Autorización para vallas y anuncios denominativos). - La solicitud para una autorización de vallas publicitarias y anuncios denominativos deberá contener:

1. Carta de solicitud de autorización para emplazamiento de letrero dirigida al Alcalde Municipal.
2. Fotocopia de la cedula de identidad del Representante Legal.
3. Fotocopia legalizada del acta de constitución y poder de representante legal (en caso de ser sociedades).
4. Fotocopia de certificado emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec), (en caso de ser persona jurídica)
5. Documentos técnicos y calculo estructural, firmados por el profesional responsable de su elaboración. Dichos documentos deberán ser presentados bajo el siguiente detalle:
6. Especificaciones técnicas y Planos del proyecto en el que se indique claramente las dimensiones, características y condiciones técnicas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

7. Cálculos estructurales de las fundaciones y estructura metálica a peso propio y viento; respaldados por la norma.
8. Cuando corresponda, cálculo del sistema eléctrico elaborado por un profesional inscrito en la Sociedad de Ingenieros que garantice la validez técnica del proyecto.
9. Fotocopia del título de propiedad del terreno donde se emplazará el letrero, o en su caso, fotocopia legalizada del contrato de alquiler acompañado de la carta de autorización de los propietarios del bien inmueble.
10. Fotocopia del plano de ubicación y uso de suelo del terreno donde se emplazará el letrero
11. Compromiso de responsabilidad ante accidentes.
12. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, especificando por accidentes derivados de la instalación publicitaria.
13. Comprobante del pago por concepto de autorización municipal.

Artículo 36 (Autorización para placas denominativas). - La solicitud para una autorización de placa denominativa deberá contener:

1. Carta de solicitud de autorización para emplazamiento del anuncio denominativo dirigida al Alcalde Municipal, firmada por el solicitante o el representante legal en caso de personas jurídicas.
2. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante o representante legal de la persona jurídica, cuando corresponda.
3. Fotografías del bien inmueble y de su entorno, sin el elemento publicitario y con el fotomontaje del elemento ya emplazado.
4. Plano del anuncio denominativo que se pretende emplazar, especificando dimensiones y materiales a utilizarse.
5. Fotocopia de la Licencia Ambiental y de la Licencia de Funcionamiento de la actividad económica del anunciante.
6. Carta de autorización de los propietarios del bien inmueble del emplazamiento solicitado, con datos generales, número de cedula de identidad, dirección y teléfono.

Artículo 37 (Autorización para anuncios transitorios). - La solicitud para una autorización de anuncio transitorio deberá contener:

1. Carta de solicitud de autorización para emplazamiento del anuncio transitorio dirigida al Alcalde Municipal, firmada por el representante legal, en caso de personas jurídicas, deberá tener un poder para representar a la actividad. Se deberá indicar las fechas en que se exhibirá el anuncio, detallando el contenido y el material que se utilizará.
2. Fotocopia de la cedula de identidad del representante legal.

Artículo 38 (Formatos de representación). - Los requisitos deberán presentarse en formato impreso en 2 copias anillados y una copia digital en CD.

Artículo 39 (Renovación de autorización). - Cumplido el plazo otorgado por el Gobierno Municipal para la publicidad exterior, el titular de la autorización podrá renovarla previa presentación de:

1. La solicitud de renovación de Autorización Municipal de Publicidad Exterior dirigida al Alcalde Municipal.
2. Fotocopia simple de la Autorización Municipal de Publicidad Exterior de la gestión pasada.
3. Los documentos presentados como requisitos para la autorización inicial que hayan perdido vigencia, deberán ser presentados nuevamente vigentes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

4. Certificado de Mantenimiento de Estructuras para cada renovación de la Autorización Municipal.
5. En caso de existir modificaciones mínimas se deberá hacer conocer por escrito al Gobierno Municipal
6. La Dirección de Medio Ambiente emitirá un informe técnico recomendando la aprobación o rechazo de la renovación al Alcalde Municipal.
7. En caso de existir modificaciones máximas en la estructura y superficie de la publicidad exterior, se deberá iniciar un nuevo trámite de Autorización Municipal de Publicidad Exterior.

Artículo 40 (Plazo para Instalación). - La instalación de elementos de publicidad exterior en el lugar autorizado deberá ejecutarse en el plazo de 60 días calendario a partir de la emisión de la autorización.

Artículo 41 (Incumplimiento de plazo). - En caso de incumplir el plazo se entenderá por caducada la Autorización Municipal de Publicidad Exterior.

Artículo 42 (Patente por publicidad). - El pago de patentes por publicidad deberá efectuarse, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal No.088, de creación de patentes municipales, de fecha 26/012/2021, capítulo III, artículo 13, 14, 15, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO DECIMO

PROHIBICIONES

Artículo 43 (Prohibiciones). - Queda terminantemente prohibido:

1. La publicidad que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, especialmente en lo que refiere a la infancia, la juventud, la mujer y los grupos étnicos.
2. La publicidad ilícita, la engañosa, desleal y la publicidad comparativa.
3. La publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde este prohibida su venta o consumo.
4. La publicidad de tabaco y sus derivados.
5. La publicidad instalada en bienes declarados de interés cultural, al tratarse de monumentos, jardines, y sitios históricos y de patrimonio histórico.
6. Los anuncios publicitarios en espacios naturales protegidos.
7. En aquellas clasificaciones de suelo o zonas en los que disposiciones especiales la prohíban de modo expreso.
8. Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior susceptible de producir miedo o confusión.
9. La publicidad de cualquier índole que contenga imágenes obscenas o expresiones contrarias a los principios básicos de moral y las buenas costumbres.
10. Queda terminantemente prohibida la fijación de carteles y pintado de paredes y edificios públicos, horcones, canales de drenaje, cordones de acera, aceras, arboles, monumentos públicos, templos, señales de tráfico vehicular, parques, plazas, jardines y otros bienes de dominio público o adscritos a un servicio público.
11. Utilizar anuncios luminosos o iluminados en el entorno de edificios de salud, culto o cementerios, salvo para su propia identificación.
12. La colocación de elementos de publicidad que obstruyan la circulación peatonal o vehicular y obstaculicen o reduzcan la visibilidad para el normal tráfico.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

13. Se prohíbe el uso de la acera peatonal o los camellones centrales para el emplazamiento de elementos publicitarios no estimados en la presente Ley Municipal y su Reglamento.
14. Está prohibida la colocación de letreros, carteles, pasacalles o cualquier tipo de material publicitario sobre áreas verdes y/o equipamiento sin la debida autorización municipal.
15. La participación de menores de 18 años en publicidad de bebidas alcohólicas.
16. Se prohíbe la instalación de elementos dinámicos digitales en cualquiera de las cuatro esquinas de las intersecciones viales.
17. No podrán colocarse en la misma cara de la valla más de un anuncio publicitario.
18. No se permite la colocación de una estructura tipo valla sobre otra de las mismas características, es decir, se prohíbe el colocado de una valla sobre otra.
19. Cualquier otra que determine la Instancia Ambiental Competente, mediante Resolución Administrativa.

Artículo 44 (Prohibición para la publicidad de bebidas alcohólicas). - La publicidad de bebidas alcohólicas queda expresamente prohibida en lugares donde esté prohibida su venta o consumo, es decir en:

1. Establecimientos sanitarios, educativos, áreas de esparcimiento y en los destinados preferentemente a la atención de la infancia y de la juventud.
2. Centros de atención social.
3. Los vehículos o medios de transporte colectivo urbano o interurbano, de transporte escolar y en todo lo destinado total o parcialmente al transporte de menores de 18 años y enfermos, así como los servicios de taxi, moto-taxi y turismo.
4. Cualquier otro lugar en que así se establezca legalmente.

Artículo 45 (Prohibición para la publicidad de tabacos y derivados). - Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de manera directa o indirecta en radio, televisión y prensa. Así mismo, queda prohibida la publicidad exterior en letreros y todo tipo de vallas publicitarias para cigarrillos y productos derivados del tabaco.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 46 (Infracciones). - Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente ley municipal y su reglamento y demás normativas vigentes.

Artículo 47 (Responsables de las infracciones). - Serán responsables de las infracciones a la presente Ley y su Reglamento los que se detallan a continuación:

1. El titular de la autorización.
2. El beneficiario del anuncio publicitario.
3. El titular de la propiedad o inmueble en que se haya efectuado la instalación.

Artículo 48 (Imposición de sanciones). - Toda infracción a la presente Ley Municipal y su Reglamento llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización a los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en el acápite de sanciones de la presente normativa.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 49 (Clasificación de las infracciones). - Se clasificarán según el caso en graves y muy graves.

1. Infracción Grave

- a) El no mantenimiento de la instalación en las condiciones de ornato, incidiendo negativamente en el entorno.
- b) El funcionamiento de anuncios publicitarios con la AMPE caducada.
- c) No ajustarse a la autorización concedida ni a la normativa reguladora.
- d) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad.
- e) Cuando se abandone una edificación con el anuncio denominativo instalado.
- f) Cuando las vallas publicitarias no cuenten con la placa de identificación respectiva.
- g) El no retirar el anuncio publicitario una vez vencido el plazo de su autorización.
- h) Cualquier otro tipo de publicidad que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal y su Reglamento.

2. Infracción muy grave

- a) Emplazamiento de anuncios publicitarios sin contar con la AMPE.
- b) La alteración, en su forma, dimensiones, características, objeto y contenidos declarados en la solicitud autorizada.
- c) Emplazamiento de anuncios publicitarios en espacio público.
- d) Incumplimiento al artículo 23 de la presente ley municipal.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACION

Artículo 50 (Clasificación de las sanciones). - Las sanciones se clasifican en:

1. Multas
2. Revocatoria de la AMPE.
3. Retiro y decomiso

Artículo 51 (Procedimiento). - El procedimiento para la aplicación de las sanciones son:

- I. Una vez detectada la infracción, mediante inspección ocular in situ, la Dirección de Medio Ambiente, procederá a la notificación otorgando un plazo de 3 días hábiles para apersonarse ante la Dirección de Medio Ambiente y presentar sus descargos correspondientes.
- II. En caso de que el presunto infractor no estuviere presente en el lugar de la infracción al momento de la notificación, podrá hacerse cargo de esta cualquier persona que se encuentre en el lugar con testigo de actuación debidamente identificado.
- III. En caso de negativa de recepción de la notificación, se hará constar en el acta de inspección y se procederá a la notificación por cedula dejando la copia de la ley en tablero de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal.
- IV. Presentados los descargos, la Dirección de Medio Ambiente tendrá un plazo de 72 horas para pronunciarse al respecto mediante Resolución Administrativa a través de la cual se confirmará o se revocará la infracción, previa valoración de los descargos presentados.
- V. Si transcurrido los tres (3) días hábiles el presunto infractor no presenta sus descargos correspondientes, la Dirección de Medio Ambiente procederá a aplicar las sanciones correspondientes mediante Resolución Administrativa.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 52 (Cumplimiento de las sanciones). – Para conseguir el efectivo cumplimiento de la aplicación de las sanciones, por infracciones a la presente Ley Municipal, se aplicarán multas, cuyos montos y procedimiento serán definidas en la Reglamentación.

Asimismo, en la reglamentación a la presente ley, se establecerá la sanción de revocatoria a la autorización de publicidad exterior, cuando así corresponda, considerando la gravedad de las infracciones.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DEL RETIRO DE ANUNCIO PUBLICITARIO

Artículo 53 (Del retiro). – Las estructuras instaladas para emplazar elementos publicitarios, que no cumplan con el fin para lo cual fueron instalado, se encuentren abandonados o se encuentren en estado de deterioro, sea un peligro grave, inminente para la seguridad de las personas y cosas, deberán ser retirados. Previo al retiro del elemento publicitario, se procederá a notificar al interesado, siendo la primera notificación, con aviso de retiro voluntario, en caso de incumplimiento al retiro voluntario, se procederá a una segunda notificación con apercibimiento de ser retirado por la autoridad municipal, en caso de persistir el incumplimiento se procederá al retiro del elemento publicitario por la autoridad municipal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. En el retiro del anuncio publicitario se realizará la diligencia haciendo constar las generales de ley del propietario o titular del anuncio publicitario o terreno donde se emplaza el anuncio. Así también se hará constar la dirección donde se retira el anuncio publicitario y las coordenadas geográficas.
Se deberá colocar características del anuncio publicitario retirado y facilitar una copia al interesado, siempre que este, este presente durante la ejecución de retiro, siendo su presencia indistinta.
- II. Las instalaciones de publicidad exterior sin autorización sobre espacio público no necesitarán requerimiento previo y serán retiradas por el Gobierno Municipal con recargo de los gastos al interesado, haciendo constar su estado natural y de conservación para ser puesto bajo segura custodia en los depósitos del Gobierno Municipal, con independencia de aplicación de sanciones establecidas.
- III. Se concederá a los propietarios o titulares de las instalaciones retiradas, un plazo de 10 días hábiles para que presenten por escrito su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos retirados, mediante el recojo del al macen del Gobierno Municipal, en el día y la hora que se fije, Apercibiéndoles de que, si transcurrido el plazo establecido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que el interesado renuncia a la recuperación de dichos elementos, facultando al Gobierno Municipal a disponer de los mismos como mejor convenga.

Artículo 54 (Decomiso). – La Autoridad Municipal de Publicidad Exterior, procederá al decomiso de los elementos publicitarios que contravengan lo establecido en la presente ley conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento a la presente ley Municipal.

Artículo 55 (Procedimiento sancionatorio). – El procedimiento sancionador, para la aplicación de las sanciones, a consecuencia de las infracciones, será establecido en el reglamento a la ley.





Artículo 56 (Recursos Administrativos). - Los recursos administrativos, se interpondrán contra las resoluciones administrativas, que impongan sanciones en aplicación a la presente Ley municipal y su reglamento, mismos que serán establecidos en el reglamento o en su caso se tramitaran conforme a la ley 2341 y su reglamento.

CAPITULO DECIMO CUARTO EXCEPCIONES

Artículo 57 (Excepciones). - Quedan excluidos del alcance de la presente Ley Municipal los siguientes:

- a) El colocado externo de banderas representativas sin mensaje publicitario de la comunidad internacional, instituciones públicas, partidos políticos, asociaciones, sindicatos, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y otros similares;
- b) Las instalaciones de carácter efímero y relativas a actos populares como fiestas tradicionales, actos cívicos, eventos deportivos, actos culturales u otra actividad de interés general no lucrativa.
- c) Aquellas entidades que sean patrocinadores de los eventos contemplados en el inciso precedente, siempre y cuando parte de su diseño, la publicidad forme parte como máximo un 25% de la superficie del elemento, cuando supere este requisito se lo considerará como publicidad externa, además, deberá tomar en cuenta las condiciones y restricciones técnicas de la presente Ley Municipal;
- d) Los carteles informativos, indicativos o de señalización vial y direccional;
- e) Los murales con fines artísticos que estén autorizados, por autoridad competente.
- f) La instalación de publicidad en los espacios de dominio privado, como ser, pasajes particulares, pasajes comerciales, halls comerciales, pasajes de pulperia, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - A partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, todas las personas naturales o jurídicas que tengan una publicidad exterior emplazada en la jurisdicción del Municipio de Porongo, en el plazo de 30 días hábiles deberán realizar sus solicitudes y adecuaciones conforme a la presente ley y su Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Todas las instalaciones de publicidad exterior que se encuentren emplazadas total, parcial o en su espacio virtual en espacio público deberán ser retiradas inmediatamente por el representante legal o propietario en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la puesta en vigencia de la presente Ley, independiente de la posibilidad que cuenten con autorización de publicidad exterior emitida con anterioridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - En caso de incumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda, se procederá al retiro inmediato del elemento de publicidad exterior y a cobrar la multa establecida en el Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. - Las solicitudes de AMPE recepcionada de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera deberán contener:

1. Carta de solicitud de autorización para emplazamiento de letrero dirigida al Alcalde Municipal
2. Fotocopia de la cedula de identidad del Representante Legal y/o Responsable de la Actividad.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

3. Fotocopia legalizada del acta de constitución y poder de representante legal (en caso de ser sociedades)
4. Fotocopia del certificado del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - Seprec (en caso de ser persona jurídica)
5. Información Técnica sobre dimensiones, cálculos estructurales, tipo de material, colores.
6. Fotografías panorámicas de la publicidad exterior.
7. Fotocopia del título de propiedad del terreno donde está emplazado el letrero, o en su caso, fotocopia legalizada del contrato de alquiler.
8. Fotocopia del plano de ubicación y uso de suelo del terreno donde esté emplazado el letrero.
9. Compromiso de responsabilidad ante accidentes.
10. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, especificando por accidentes derivados de la instalación publicitaria.
11. Comprobante del pago por concepto de autorización municipal.
12. Otros de acuerdo a la disposición de la Autoridad Ambiental Competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. - Se considerarán abrogadas aquellas autorizaciones de publicidad exterior otorgadas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

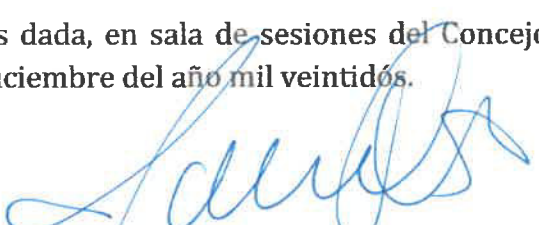
DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se instruye al Órgano Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley en un plazo de sesenta días (60) hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, la Intendencia Municipal y otras dependencias competentes quedarán encargadas del cumplimiento de la presente Ley.

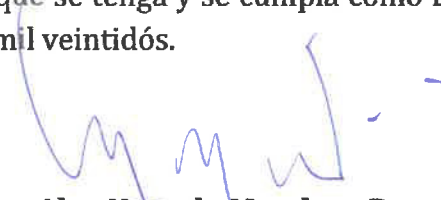
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley, para fines legales de promulgación.

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los cinco días del mes de diciembre del año mil veintidós.


Dr. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


Sr. Juan Rodríguez Avendaño
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 12 días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

